ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Registraduría Nacional del Estado Civil es una Entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada. Tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos, así como la organización y realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, garantizando plenamente los derechos democráticos en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento de su misión institucional y el desarrollo diario de sus funciones operativas y administrativas, la entidad dispone de una flota vehicular diversa. Este parque automotor está integrado tanto por vehículos de propiedad de la Entidad como por aquellos asignados, designados, recibidos en comodato o bajo cualquier otra figura jurídica de tenencia legítima que faculte su uso y operación por parte de la institución.

El desplazamiento continuo de los automotores expone de manera constante y permanente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a su Fondo Rotatorio a diversos riesgos de tránsito. Con el fin de mitigar el impacto económico adverso que se derivaría de un accidente vial, se hace indispensable transferir dichas consecuencias financieras a terceros especializados mediante contratos de aseguramiento.

Dado que la Entidad ejerce la guarda material, control y operación de estos vehículos (sean propios o designados), asume la responsabilidad de garantizar que cuenten con las coberturas de ley vigentes para transitar. Por consiguiente, se configura la necesidad imperiosa de adquirir las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para toda la flota a su cargo, protegiendo así a los servidores públicos, contratistas y terceros afectados en la vía.

El ordenamiento jurídico colombiano determina que la obligación de portar el SOAT está ligada a la circulación del vehículo en el territorio nacional, independientemente de la titularidad de su dominio. A continuación, se reseñan las normas aplicables:

- **Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero):** En su Capítulo IV define el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), señalando expresamente en el artículo 192 su obligatoriedad para la movilización de automotores:

> "*ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral* 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro."

- **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre):** Refuerza la exigencia legal de este amparo para la circulación vial en su artículo 42, vinculando la obligación al tránsito del vehículo y no a su propiedad:

> *"ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*
> *(…)"*

- **Decreto 056 de 2015:**

Establece las reglas de funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), fijando las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito por parte de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

- **Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social):**

En su artículo 2.6.1.4.2.3. (modificado por el artículo 3 del Decreto 2497 de 2022), determina el alcance técnico y económico de las coberturas vigentes que deben asumir las aseguradoras en caso de siniestro:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.2.3. Cobertura. *Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT o por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, según corresponda, así:*

1.Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, en un valor máximo de

ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

También estarán a cargo de la compañía aseguradora los servicios que se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, de las categorías ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocarros tricimotos y cuadriciclos, motocarros 5 Pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal establecidas en el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en un valor máximo de trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de las aseguradoras; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.
Cuando en los accidentes de tránsito hayan participado dos o más vehículos automotores y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el inciso anterior para el caso de vehículos asegurados, pero el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago a los terceros, estará a cargo de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.
2. Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que e/ vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
3. Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuando los servicios que se presten superen los 300 salarios mínimos diarios legales vigentes (smldv) y hasta 800 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y haga parte del rango diferencial por riesgo de que trata el inciso segundo del numeral primero de este artículo.
4.Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento terrorista, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las victimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.
5. Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento catastrófico de origen natural o de otros eventos declarados por e/ Ministerio de Salud y Protección Social, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes

(smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.
PARÁGRAFO 1. *Los pagos por los servicios de salud que excedan los topes de coberturas establecidos en el presente artículo serán asumidos por la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la víctima, por las administradoras de los regímenes Especial y de Excepción cuando la víctima pertenezca a estos, o por la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.*
PARÁGRAFO 2. *La población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez superados los topes, tendrá derecho a la atención en salud en instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. En estos casos, el prestador de servicios de salud informará de tal situación a la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces para que adelante los trámites de afiliación en los términos del artículo 2.1.5.1.4 del presente decreto.*
PARÁGRAFO 3. *Si la victima cuenta con uno de los planes voluntarios de salud, podrá elegir ser atendido por la red de prestación de esos planes; en este caso, los primeros ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) que se requieran para su atención, serán cubiertos por la compañía de seguros autorizada para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, o por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, según quien asuma la cobertura, conforme con lo previsto en el presente artículo.*
Superada dicha cobertura, se asumirá la prestación con cargo al plan voluntario de salud. Aquellos servicios que se requieran y que no estén amparados o cubiertos por dicho plan serán asumidos por el plan de beneficios.
En cualquier caso, las empresas que ofrecen planes voluntarios de salud no podrán limitar la cobertura a sus usuarios respecto de los servicios médicos que estos requieran por el solo hecho de tener origen en accidentes de tránsito, eventos terroristas, eventos catastróficos de origen natural o los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
PARÁGRAFO 4. *El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el procedimiento de cobro y pago de los servicios de salud de que trata el numeral 3 de este artículo, a más tardar el 28 de febrero de 2023.*

Con base en los argumentos fácticos y el bloque normativo expuesto, es imperativo para la Registraduría Nacional del Estado Civil proceder con la adquisición del SOAT para los vehículos de su propiedad, así como para aquellos que le hayan sido legalmente designados, asignados o entregados para su operación, los cuales corresponden plenamente a los componentes del parque automotor identificados, caracterizados y consolidados para efectos presupuestales en el Anexo 2 - Estudio de mercado. Esta contratación garantiza el estricto cumplimiento de la ley penal, civil y de tránsito colombiana, blindando el patrimonio institucional ante reclamaciones y protegiendo de forma integral la vida de los ciudadanos.

III. OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Contratar las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) destinadas a amparar los vehículos que integran el parque automotor de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio y de aquellos por los cuales fuere legalmente responsable en virtud de disposición legal o contractual.

3.2. Alcance del objeto

Brindar cobertura integral frente a los riesgos amparados por la ley a todos los vehículos bajo la propiedad, administración, tenencia, control o responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio. Los automotores objeto de este aseguramiento corresponden estrictamente a la flota vehicular identificada y caracterizada en el Anexo No. 2 - Estudio de Mercado RNEC, el cual detalla las especificaciones técnicas y operativas requeridas para la expedición de cada póliza según la normatividad vigente.

3.3. Clasificador de bienes y servicios

Deben incluirse todos los códigos que estén relacionados con el objeto del presente proceso, de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131601	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y jubilación	Seguro de vida y salud y accidentes	Seguro de vida
84131602				Seguro médico o de hospitalización
84131603				Seguro de lesiones accidentales
84131604				Seguro de discapacidad

Nota: Los códigos del cuadro anterior deben guardar relación con los incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

3.4. Tipo de contrato

EL contrato que se deriven del presente proceso de selección se denomina “CONTRATO DE SEGURO”.

El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

En lo no previsto por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 regirán las disposiciones del estatuto general de la contratación Estatal.

3.5. Autorizaciones, permisos y/o licencias

Para el presente proceso de selección el futuro proponente deberá tener autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para operar en los ramos en los cuales se desarrolles los productos o seguros requeridos en el presente proceso de selección.

3.6. Especificaciones Técnicas

Las pólizas de SOAT a adquirir por la Entidad deberán cumplir con la normatividad vigente que rige la materia, aplicable al ramo de SOAT.

Las “Condiciones técnicas básicas obligatorias” de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

3.7. Obligaciones del futuro contratista

3.7.1 Obligaciones especificas

1) Responder a las consultas, solicitudes y requerimientos que realice la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
2) Responder las cotizaciones de inclusiones solicitadas por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
3) Expedir las respectivas pólizas de seguros a solicitud del supervisor designado y a más tardar el 20 de octubre de 2026, según lo previsto en la Invitación Publica y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes. El proponente deberá expedir de manera digital las pólizas y su interoperabilidad con sistemas de información oficiales será electrónico, promoviendo el principio de cero papel y eficiencia administrativa.
4) El Contratista se obliga a garantizar la transmisión, reporte y registro electrónico efectivo de la totalidad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedidas a favor del parque automotor de la Entidad Contratante, en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este registro deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir de la expedición, renovación o modificación de cada certificado, garantizando la interoperabilidad en línea y la validación exitosa del estado "VIGENTE" en la plataforma oficial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o adicionen.
5) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. La aseguradora deberá

garantizar la cobertura sin restricciones territoriales y el flujo de recursos eficiente hacia las IPS, evitando traumatismos en la atención de las víctimas.

6) Pagar las comisiones al corredor de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
7) Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

3.7.2 Obligaciones generales

1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos presentados en su oferta, lo establecido en la Invitación Pública y en el contrato.
2) Allegar en los plazos establecidos los documentos y requisitos necesarios para la debida iniciación, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3) Presentar la facturación y los soportes requeridos en los plazos estipulados, de estricto acuerdo con la cláusula de forma de pago.
4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y contratiempos.
5) Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
6) Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados y personal que destine para la ejecución del contrato, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
7) Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** por el incumplimiento del contrato.
10) Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
11) Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato.
12) Aprobar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a su publicación, y mantener cargados y actualizados todos los soportes y documentos de su gestión.
13) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las que correspondan a la naturaleza del contrato.

3.7.3 Criterios de sostenibilidad o buenas prácticas ambientales

Teniendo en cuenta el análisis del sector realizado y la naturaleza intangible del contrato de seguros —especialmente en ramos altamente regulados por el Estado en sus coberturas y bases tarifarias (como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT)— la Entidad determina que la incorporación de puntajes adicionales de ponderación ambiental o social no resulta técnica ni económicamente viable para alterar la selección objetiva en este proceso específico. No obstante, lo anterior, la Entidad incluirá como requisito técnico de obligatoria ejecución la expedición electrónica de las pólizas y su interoperabilidad con sistemas de información oficiales, promoviendo el principio de cero papel y eficiencia administrativa.

3.8. Obligaciones de la Entidad

La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

3.9. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las pólizas a contratar por la **Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio** y que se relacionan a continuación, iniciará una vez se formalicen los requisitos de ejecución contractual y la finalización deberá coincidir con la finalización de vigencia técnica de cada seguros SOAT a contratar de acuerdo con el siguiente cuadro:

RAMO	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 00:00 HORAS	DÍAS TOTALES DE VIGENCIA
SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT	23/10/2026	29/11/2027	402 días

Vigencia Técnica y Operativa de la Póliza

La vigencia de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) se enmarca en un periodo de cobertura estricto, continuo e improrrogable de un (1) año calendario por cada vehículo. El inicio del amparo de cada póliza deberá empalmar de manera exacta con el vencimiento del seguro anterior, garantizando así la continuidad de la cobertura y evitando baches temporales o la desprotección de la flota automotriz al servicio de la Entidad. Las fechas específicas de vencimiento e inicio de vigencia técnica

para cada automotor se encuentran detalladas en el **Anexo No. 2 - Estudio de Mercado RNEC**.

Conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 780 de 2016, este seguro reviste un carácter de irrevocabilidad absoluta una vez expedido el certificado y transmitido al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). En consecuencia, la compañía aseguradora adjudicataria no podrá dar por terminado el amparo, suspenderlo o cancelarlo de forma anticipada bajo ninguna causal, garantizando que el riesgo permanezca íntegramente cubierto frente a las autoridades de tránsito y al Sistema General de Seguridad Social en Salud de manera ininterrumpida.

3.10. Lugar de ejecución

Dada la destinación, naturaleza legal y técnica del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la cobertura del riesgo amparado tendrá alcance y validez en todo el territorio nacional de la República de Colombia. En consecuencia, el Contratista asegurador deberá garantizar la atención integral de las víctimas, la subrogación ante las IPS y el pago de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro de tránsito en el que se vea involucrado el parque automotor amparado, independientemente de la jurisdicción, departamento o municipio del país en el que ocurra el evento.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3.11. Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Recursos Físicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por el servidor público que el Ordenador del Gasto designe para tal fin.

El supervisor designado asumirá la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual, obligándose a dar estricto cumplimiento a los deberes, facultades y responsabilidades previstos en la Resolución No. 769 del 27 de agosto de 2025, *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión e Interventoría del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil"*, así como en las demás disposiciones legales que regulen la materia en la contratación estatal

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la MÍNIMA CUANTÍA contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación se encuentra dentro del rango establecido para

contratos de mínima cuantía, contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. Valor del contrato

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE ($ 47.531.900)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA.

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro[1]. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica "*En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo

[1] El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",***
Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

5.2. Justificación. Estudio de mercado.

El costo del SOAT en 2026 depende del tipo de vehículo y su cilindraje.

El precio del SOAT se calcula teniendo en cuenta el Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Además, se suma una contribución a la ADRES (Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud) y la Tasa RUNT.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ajustó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y que regirán en 2026.

Como base para determinar el presupuesto del proceso de selección para el costo del seguro SOAT, se tomó como referencia la Circular 022 del 29 de diciembre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia que determina la tarifa máxima legal para la vigencia 2026.

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma JARGU S.A. Corredores de seguros + en caso de Unión temporal, tomó como referencia la tarifa máxima legal dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Circular 022_25 SUPERFINANCIERA SOAT 2026.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

			TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES REDONDEADA EN PESOS*
CICLOMOTOR			$ 124,100
MOTOS	Menos de 100 c.c.		$ 256,200
MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.		$ 343,300
MOTOS	Más de 200 c.c.		$ 761,400
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO			$ 386,900
MOTOCARRO	5 pasajeros		$ 386,900
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 792,800
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 953,000
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 946,600
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,121,400
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 1,110,300
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,274,000
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		$ 888,400
CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		$ 1,282,800
CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		$ 1,621,900
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		$ 999,500
OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		$ 1,260,200
OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		$ 1,510,600
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 447,300
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 592,900
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 544,700
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 677,400
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 636,000
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 754,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 797,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,017,700
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	$ 1,067,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	$ 1,281,600
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 281,900
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 352,000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 350,000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 432,400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 451,400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 529,300
BUSES Y BUSETAS URBANOS			$ 673,300
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menos de 10 pasajeros		$ 665,500
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		$ 965,300

*** El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.**

**** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.**

Gráfica Tarifa máxima Soat 2026. tomado de: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115445/tarifas-maximas-del-soat-para-2025-presentan-una-reduccion-del-868-para-gran-parte-del-parque-automotor/

La relación de vehículos por asegurar se detalla en el Anexo No. 2 Estudio de Mercado RNEC

5.3. Disponibilidad presupuestal

La Entidad expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el cual hará parte integral del expediente contractual.

5.4. Forma de pago

El **Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación y a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas de acuerdo al artículo 12 de la Ley 2024 de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”, previa certificación por parte del Corredor de Seguros y del supervisor del contrato designado por la Entidad, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas, quienes tendrán un plazo de diez (10) días calendario para la emisión de certificación, para ello las Compañías aseguradoras deberán entregar los siguientes documentos:

- Todas las pólizas SOAT de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el Proceso de Selección, previamente aprobadas por el Corredor de Seguros.
- Factura electrónica de acuerdo con el procedimiento indicado por la Entidad para la recepción de estas: para el pago de las primas de cada una de las vigencias fiscales, el proponente seleccionado deberá expedir certificados de cobro individual en la correspondiente vigencia fiscal.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.

El pago se realizará previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas por parte del supervisor del contrato y del intermediario de Seguros, donde certifique que las mismas fueron emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y aceptados por el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acreditación del cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social.

Nota 1: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta o tardía de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista (asegurador) y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido, o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Entidad programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Nota 3: El CONTRATISTA no podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

Nota 4: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

Nota 5: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Supervisor del Contrato.

Nota 6: La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

Nota 7: Sujeción a las apropiaciones presupuestales; habrá sujeción de la cuantía y pago de primas a las apropiaciones presupuestales anuales y por lo tanto las sumas que la **Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio** se obliga a pagar al asegurador en virtud del contrato de seguro, se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

6.1. Factores de verificación

Una vez la **Registraduría Nacional Del Estado Civil y su Fondo Rotatorio** haya determinado que las propuestas cumplen con los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, éstas se catalogarán como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación.

6.1.2. HABILITACIÓN JURÍDICA: El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en el presente estudio y en la invitación al oferente, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

6.1.3. HABILITACIÓN TÉCNICA: El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el presente estudio, en la invitación al oferente, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

Nota: Las pólizas de SOAT a adquirir por la Entidad deberán cumplir con la normatividad vigente que rige la materia, aplicable al ramo de SOAT.

6.1.3.1. Aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** y la ley, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 5 Carta de Aceptación de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

NOTAS IMPERANTES:

- ✓ Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 5 Carta de Aceptación de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No 1.

- ✓ Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

6.1.3.2. Experiencia del proponente

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** verificará la idoneidad del oferente a través de su experiencia en la expedición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos de seguros cuyo objeto o alcance incluya la expedición de pólizas SOAT. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial Estimado del presente proceso, equivalente a **27.34 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**.

6.1.3.3. Reglas para la acreditación y validación de la experiencia:

a) Naturaleza del contratante: Serán válidas las certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con clientes del sector público o del sector privado.
b) Experiencia previa en estructuras plurales: Cuando la certificación aportada corresponda a un contrato ejecutado bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal en el pasado, el documento deberá indicar expresamente el porcentaje de participación del proponente en dicha estructura. La Entidad solo tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia el valor proporcional a dicho porcentaje de participación.
c) Acreditación en estructuras plurales actuales: Si el proponente se presenta a este proceso de selección bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, el requisito de experiencia podrá ser aportado por uno, varios o todos los integrantes de la estructura plural. Los valores certificados se sumarán para alcanzar el mínimo exigido, independientemente del porcentaje de participación que tenga cada integrante en la oferta actual.
d) Formato de presentación: La experiencia deberá acreditarse preferiblemente mediante el diligenciamiento del **Formato 8 (Experiencia Habilitante)**. No obstante, se aceptarán certificaciones expedidas en un formato diferente, siempre y cuando contengan de manera

clara, expresa y verificable la totalidad de la información exigida en el Formato 8 de la presente Invitación Pública.

6.2. Propuesta económica

Para la presentación de la **propuesta económica**, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el Formato No. 3 Propuesta económica. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la propuesta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica del formulario no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo.

2. Diligenciar y cargar el Formato No. 3 Propuesta económica, debidamente firmado por el Representante Legal, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener el detalle de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad. La propuesta económica del formato no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad, so pena de rechazo. La no presentación del Formato No. 3 “Propuesta económica” será causal de rechazo.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes que, de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, y en tanto que, las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad, éstas no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que son objeto de la **MÍNIMA CUANTÍA**, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:

a) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

b) Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO**, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la noventa (90) días calendario y una vez se de inicio a la ejecución contractual, se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

Corrección aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA, serán corregidos por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Precios artificialmente bajos: Dada la naturaleza del objeto a contratar y las características técnicas del mercado asegurador, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** no adelantará, a iniciativa propia (de oficio), requerimientos o investigaciones por presuntos precios artificialmente bajos respecto de las ofertas económicas presentadas en este proceso de selección.
La Entidad activará el protocolo de verificación de precios artificialmente bajos, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, **única y exclusivamente** cuando un proponente, tercero interesado o veeduría ciudadana presente una observación formal, técnica y financieramente sustentada durante el término legal establecido en el cronograma para el traslado del informe de evaluación.

Esta decisión se fundamenta en las particularidades normativas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):

- **Régimen Tarifario y Aportes Obligatorios:** El SOAT es un seguro cuya operación, estructura de costos y límites de cobertura están estrictamente regulados por el Estado (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normatividad complementaria). Las transferencias que deben realizar las aseguradoras al Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) son cargas parafiscales e impositivas ineludibles por mandato legal, ajenas a la discrecionalidad de la Entidad Contratante.
- **Autonomía Actuarial y Vigilancia Estatal:** La estimación de la prima pura de riesgo, la aplicación de descuentos permitidos por la ley y el valor final ofertado por

cada proponente obedecen a un ejercicio estricto de autonomía técnica, fundamentado en las notas técnicas y los modelos actuariales propios de cada compañía de seguros. La suficiencia patrimonial, las reservas técnicas y la viabilidad financiera de estas tarifas son objeto de control, inspección y vigilancia exclusiva y permanente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, la Entidad asume de buena fe que las propuestas económicas presentadas por entidades aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia Financiera cuentan con el respaldo actuarial.

6.3. Elegibilidad y desempate

Una vez realizada la ponderación, el Comité Evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, la Entidad procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un

proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Realizar sorteo mediante balotas.

VII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe *"incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"* en los pliegos de condiciones o su equivalente; y el Decreto Ley 4170 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente "(…) *como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado".*

Es por tal razón que la matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación,* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente,

que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Ahora bien, es importante relacionar el análisis correspondiente a la **alteración del equilibrio financiero**, que realiza el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 acerca "*DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACION PÚBLICA"*, se señaló:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y ***que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo*** *y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Las cinco ópticas bajo las cuales ha sido regulado el ***riesgo contractual*** de que trata el documento CONPES mencionado previamente son: *i)* ***Riesgos previsibles****, ii) Riesgos imprevisibles, iii) Riesgos cubiertos régimen de garantías, iv) Obligaciones contingentes y v) Riesgos generados por malas prácticas,* en tanto que el documento CONPES le da el siguiente trato a los *i)* ***Riesgos previsibles*** de que trata Ley 1150 de 2007:

*"Así, los "****riesgos previsibles****", son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de* ***alterar el equilibrio financiero*** *del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.*

Ello resulta consistente con el hecho de que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, reconoce expresamente que el equilibrio financiero es la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y en tratándose de **un contrato de seguros**, es fundamental traer a colación el concepto del 14 de agosto de 1997 con radicación No. 1011, emitido por el H. Consejo de Estado, en el que consideró qué:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, ***no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos****, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

También señalo el H. Consejo de Estado en el mismo concepto qué:

"*Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios,*

como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio."

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Nota: Se deja constancia que se elaboró la anterior matriz de riesgos previsibles en cumplimiento de la Ley 1150 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015, y el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES No. 3714 de 2011. (Anexo No. 3 Matriz de Riesgos).

VIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el presente proceso de selección de contratista; la **Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio** no tendrá en cuenta la estimación de garantías, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Anexo No. 2 Estudio de Mercado RNEC
Anexo No. 3 Matriz de Riesgos

Cordialmente,



FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ
Coordinador Gestión de Recursos Físicos

Revisó: Nancy Andrea Roa Gómez – Profesional Universitario Coordinación Recursos Físicos
Proyectó: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS